

EL MUNICIPIO Y SUS FUNCIONES

CPN y Licenciada en Administración Graciela Ana Gagliardini.

INDICE:

- INTRODUCCIÓN
- MUNICIPIOS. CONCEPTOS
- FUNCIONES. MARCO NORMATIVO
- LA GESTIÓN LOCAL-AMBIENTAL
- EL DESARROLLO SOSTENIBLE
- BIBLIOGRAFÍA

Introducción

Las autoridades locales desempeñan un papel esencial en los procesos de desarrollo sostenible. Los cambios evidenciados en las condiciones ambientales responden a una multiplicidad de escalas que reconocen los procesos globales, regionales, nacionales y locales.

El entretendido de actores sociales con posibilidades de gestión de los procesos de desarrollo sostenible es amplio y encierra una serie diferenciada de responsabilidad ambiental en las actuaciones locales.

En el espacio local, las autoridades poseen un rol clave en relación a la cuestión ambiental, dado que los problemas y las soluciones se relacionan con las actividades locales, el grado de participación de la comunidad y la cooperación de las autoridades locales.

El principal desafío que enfrentan los gobiernos —desde los niveles municipales o microrregionales hasta los niveles nacionales—, es el de saber cómo diseñar y aplicar sistemas de gestión capaces de fomentar y conciliar tres grandes objetivos que en teoría llevarían al desarrollo sustentable: el crecimiento económico, la equidad (social, económica y ambiental) y la sustentabilidad ambiental (Dourojeanni, 2000).

Los gobiernos locales como agentes en procesos de desarrollo sustentable, deben necesariamente ordenarse internamente bajo ciertos presupuestos de autonomía democrática, y lo que ello involucra en términos de competencias, decisiones, capacidad de gestión y participación de una sociedad civil local informada y dinámica (Díaz Villegas de Landa, 2003).

Los gobiernos locales argentinos atravesaron en la última década una profunda transformación en sus competencias que estuvo determinada, entre otros procesos por la reestructuración económica, el desmantelamiento del Estado, del bienestar a escala nacional y provincial, que determinaron una creciente presión sobre los municipios para resignificar sus viejas funciones y desarrollar otra serie que hasta ese momento eran competencia de niveles superiores de gobierno.

Municipios. Conceptos

El Licenciado Braceli escribe que el municipio ha sido definido históricamente de maneras diversas, siendo dos las formas principales:

- Desde una perspectiva jurídico-política, el municipio es el conjunto de instituciones públicas que constituyen el gobierno local.
- Desde una perspectiva sociopolítica y cultural, el municipio es un asentamiento humano.

El ser parte del Estado y, por lo tanto, de un régimen político global y, al mismo tiempo, el de constituirse en el marco institucional más cercano a las comunidades. Ambas perspectivas deben ser atendidas si se pretende comprender el doble papel de los municipios

Agrega que el término municipio se usa en varios sentidos, generalmente no coincidentes. Así es que comúnmente, suele llamarse municipio a una localidad incluyendo o no la zona rural circundante, a una comuna y, en algunos casos, a un departamento o partido. El alcance de la denominación municipio depende básicamente de la localización geográfica porque cada provincia en Argentina, a través de su constitución –como fuera expuesto– define por sí misma qué debe entenderse por municipio. Ello genera cierta anarquía conceptual que dificulta la formulación de una definición única, comprensiva de todos los municipios del país.

Aporta que se considera municipio al conjunto de población que, contando con un gobierno propio, dentro de un territorio determinado, es reconocido como tal por el ordenamiento jurídico vigente. Este concepto considera cuatro elementos esenciales: población, territorio, gobierno y orden jurídico. Los límites del área municipal son definidos por cada gobierno provincial a través de una ley, en virtud de que así lo establecen las constituciones provinciales o las leyes orgánicas municipales promulgadas por las autoridades provinciales, que definen las características generales de los regímenes municipales. En consecuencia, permanecen estables en tanto no sean modificados expresamente por otro instrumento legal que reemplace al anterior.

Los criterios utilizados por las Constituciones Provinciales para la creación de los municipios han sido los siguientes:

- Criterio de población: las Provincias han adoptado este criterio, considerando municipio a los centros poblados que superen un determinado número de habitantes (Corrientes, Salta, Formosa, Santa Cruz, San Luis, Córdoba, Río Negro, Tierra del Fuego, Jujuy, Misiones y Santa Fe).

- Criterio combinado de población y superficie: (Entre Ríos, Neuquén y Santiago del Estero).
- Otros criterios adoptados por otras Provincias: electores mayores de 18 años; habitantes y electores; 5.000 habitantes en 250 ha y más de 300 propietarios privados; 500 habitantes o una población menor que cuente con posibilidades económico-financieras para subsistir; más de 500 habitantes que puedan sostener con sus recursos funciones y servicios esenciales.
- Criterio de equivalencia: otras Provincias definen a sus municipios con el criterio de equivalencia entre municipio y departamento o entre municipio y partido (Buenos Aires, Mendoza, La Rioja, San Juan). En este criterio predomina una concepción territorial.

Funciones. Marco normativo

A nivel nacional, la Constitución de 1853 estableció expresamente la condición de que las Provincias aseguren el régimen municipal para garantizar "... a cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones". En consecuencia son las Provincias las que tienen libertad de organizar y legislar sobre la operación de sus respectivas municipalidades, y no existe ley federal ni acuerdo que plantee principios básicos o normas para la organización y funcionamiento de los gobiernos locales. La reforma constitucional de 1994 resolvió el conflicto existente vinculado al status jurídico de los municipios. Ella plasmó, a través del artículo 123 la obligación de que cada Constitución Provincial reconozca la autonomía municipal, en sus aspectos institucional, político, económico, financiero y administrativo quedando en Ellas reglar su alcance y contenido.

De acuerdo a la **Constitución Nacional** y a sus artículos:

Artículo 5.- Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución

Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones, el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Artículo 121.- Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

La Constitución de la Provincia de Santa Fe, a diferencia de la de Entre Ríos, Córdoba, Catamarca y Chaco nada dice sobre las funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal.

Según la **Constitución de la Provincia de Entre Ríos** en su sección Novena, Capítulo Uno trata el Régimen municipal a partir de su **Art. 229** conceptualizando qué debemos entender por municipio y en su **Art. 240** expresa sus competencias entre otras:

- Gobernar y administrar los intereses locales orientados al bien común.
- Confeccionar y aprobar su presupuesto de gastos y cálculo de recursos.
- Establecer, recaudar y administrar sus recursos, rentas y bienes propios.
- Regular, disponer y administrar, en su ámbito de aplicación, los bienes del dominio público y privado municipal.
- La atención primaria de la salud, a su expreso requerimiento, y con la consiguiente transferencia de recursos.
- Establecer políticas públicas para la integración de personas con discapacidad.
- Realizar las obras públicas y prestar los servicios de naturaleza o interés municipal.
- Promover la creación de cinturones fruti hortícolas.
- Ejercer el poder de policía y funciones respecto a:

a) Planeamiento y desarrollo social.

- b) Salud pública, asistencia social y educación, en lo que sea de su competencia.
- c) Seguridad, higiene, bromatología, pesas y medidas.
- d) Planeamiento y ordenamiento territorial, vialidad, rutas y caminos, apertura, construcción y mantenimiento de calles.
- e) Planes edilicios, control de la construcción, política de vivienda, diseño y estética urbana, plazas, paseos, edificios públicos y uso de espacios públicos.
- f) Tránsito y transporte urbanos.
- g) Protección del ambiente, del equilibrio ecológico y la estética paisajística.
Podrán ejercer acciones de protección ambiental más allá de sus límites territoriales, en tanto se estén afectando o puedan afectarse los intereses locales.
- h) Servicios fúnebres y cementerios.
- i) Abastecimiento, mercados, plantas de faenas, proceso y transformación, cuya producción se destine al consumo.
- j) Defensa de los derechos de usuarios y consumidores.
- k) Turismo, deportes, actividades recreativas y espectáculos públicos.

Según la **Constitución de la Provincia de Córdoba** en su Sección Cuarta, Título Segundo, en su **Art.180** habla de los municipios y puntualmente el **Art.186** hace referencia a sus competencias, a saber, entre otras:

- Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común.
- Crear, determinar y percibir los recursos económico-financieros, confeccionar presupuestos, realizar la inversión de recursos y el control de los mismos.
- Realizar obras públicas y prestar servicios públicos por sí o por intermedio de particulares.
- Atender las siguientes materias: salubridad; salud y centros asistenciales; higiene y moralidad pública; ancianidad, discapacidad y desamparo; cementerios y servicios fúnebres; planes edilicios, apertura y construcción de calles, plazas y paseos; diseño

y estética; vialidad, tránsito y transporte urbano; uso de calles y subsuelo; control de la construcción; protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental; faenamiento de animales destinados al consumo; mercados, abastecimiento de productos en las mejores condiciones de calidad y precio; elaboración y venta de alimentos; creación y fomento de instituciones de cultura intelectual y física y establecimientos de enseñanza regidos por ordenanzas concordantes con las leyes en la materia; turismo; servicios de previsión, asistencia social y bancarios.

- Regular y coordinar planes urbanísticos y edilicios.
- Publicar periódicamente el estado de sus ingresos y gastos y, anualmente, una memoria sobre la labor desarrollada.
- Ejercer las funciones delegadas por el Gobierno Federal o Provincial.

Según la **Constitución de la Provincia de Catamarca**, en su Sección Séptima, Capítulo Único, **Art.244** también hace referencia al régimen municipal y en su **Art.252** a sus competencias:

- Recaudar e invertir libremente sus recursos, sin otras limitaciones que las que surjan de esta constitución, y establezcan las Cartas Orgánicas o la Ley de Municipalidades y Comunas, según el caso.
- Compete a los municipios el control de precios de los artículos de primera necesidad, cuando sea dispuesto por la autoridad competente.
- Organizar y planificar el desarrollo urbano y rural, estableciendo los Códigos de Planeamiento y Edificación.
- Preservar el sistema ecológico, recursos naturales, medio ambiente, a fin de garantizar las condiciones de vida de los habitantes.

- Proteger la salud pública, el patrimonio histórico, la cultura, la educación, el deporte y turismo social.
- Velar por la moralidad pública, y en el ámbito de su competencia combatir la drogadicción.
- Todas las atribuciones y facultades necesarias para poner en ejercicio las enumeraciones ya referidas a la propia organización legal y al libre funcionamiento económico, administrativo y electoral.

Según la **Constitución Provincial de Chaco**, en su capítulo Uno define a los municipios y los categoriza. En su **Art 205** y **Art.206** del Capítulo Tercero habla de las atribuciones y deberes del Consejo Municipal y del Intendente respectivamente.

Según la **Constitución de la Provincia de Santa fe** en su sección Séptima, Capítulo único. Régimen Municipal. En su **Art. 106** define qué es un municipio (sin hacer mención a sus funciones) como: Todo núcleo de población que constituya una comunidad con vida propia gobierna por sí mismo sus intereses locales con arreglo a las disposiciones de esta Constitución y de la ley 2.756. Las poblaciones que tengan más de diez mil (10.000) habitantes se organizan como municipios por ley que la Legislatura dicte en cada caso y las que no reúnan tal condición como comunas. La ley fija la jurisdicción territorial de municipios y comunas y resuelve los casos de fusión o segregación que se susciten.

Retomando la situación en la Provincia de Santa Fe, cuya Constitución no hace mención a las competencias municipales, debemos remitirnos a la Ley Orgánica de Municipios N° 2.756, que en su Art.1 los define como:

Todo centro urbano en que haya una población mayor de diez mil (10.000) habitantes tendrá una Municipalidad encargada de la administración comunal, con arreglo a las prescripciones de la Constitución y de la presente ley; a este efecto las Municipalidades se dividirán en dos categorías, a saber:

- Serán de primera categoría las Municipalidades que tengan más de doscientos mil (200.000) habitantes (sólo Santa Fe y Rosario);
- De segunda categoría las que tengan entre diez mil y un (10.001) habitantes y doscientos mil (200.000) (el resto de los municipios).

Son Comunas todos aquellos centros de población que no alcanzan la cantidad de 10.000 habitantes

Según la misma, las atribuciones y deberes de los Concejos Municipales son, entre otras:

-Hacienda

-Obras públicas: ensanche y apertura de calles; nuevas plazas, paseos, parques, avenidas; construcción de caminos, puentes, etc.

- De seguridad: medidas de prevención para evitar inundaciones, incendios, etc.

- De circulación y tránsito:

- De beneficencia y moralidad pública

- De orden social: fomentar la higiene del municipio, fomentar la desinfección

-Cultura física y Deportes en general.

-Administración.

En el período 1985/2000 los municipios de casi todas las provincias del país, en mayor o menor medida, han producido un importante desarrollo en términos de responsabilidades asumidas, debido a circunstancias de distinta naturaleza, como por ejemplo los procesos de descentralización y las crecientes demandas sociales que han evolucionado cuantitativa y cualitativamente.

En consecuencia, se comprueba un aumento de la actuación municipal dirigida al logro del mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos. Las funciones que hoy son realizadas por los Entes Locales afectan materias tales como la seguridad pública, la prestación de nuevos servicios asistenciales, funciones de ordenación y planificación urbanística, la promoción

económica del territorio, el fomento de la ocupación, entre otras. No se trata de la sola prestación de bienes y servicios públicos, sino de un papel más directo, impulsor y coordinador con la iniciativa privada, la primacía de la consideración del entorno y la realidad, buscando para ello los medios de gestión más eficaces y eficientes, y en segundo término, hacia políticas socioculturales, con la finalidad de lograr la integración social además del desarrollo económico y social.

Es necesario saber que las **funciones** municipales se encuentran en el terreno de lo simbólico; “lo que el municipio debe hacer”. Esto que “debe hacer” es una cuestión subjetiva ya que se construye a partir de las demandas y requerimientos de la sociedad, que no siempre se realizan de forma explícita y puntual, sino que se expresan de formas muy diferentes; y de la concepción sobre el estado y las políticas públicas que posea el partido gobernante y el líder político de turno. Además, se va modificando con el tiempo y también por las características de los regímenes políticos.

Algunas funciones son asumidas por los municipios de acuerdo a la envergadura del mismo. No es lo mismo un municipio de primera categoría como Rosario, el cual brinda servicios de salud y capacitación, con otros municipios de segunda categoría, que solamente pueden derivar las emergencias sanitarias a las localidades vecinas.

Al intentar clasificar los Municipios de acuerdo a las funciones que los mismos realizan, nos encontramos con que no sabemos a ciencia cierta si las funciones establecidas en la normativa son realmente llevadas a cabo o si hay funciones que el municipio cumple y no están enunciadas en los Códigos.

Braceli a través de la realización de un relevamiento de los distintos tipos de responsabilidades asumidas por los gobiernos locales a lo largo de los últimos quince años,

ha caracterizado la “evolución de los municipios” en tres grandes categorías, que responden a tres etapas:

1ª etapa: Municipios en la concepción tradicional

* Desarrollo y mantenimiento de infraestructura urbana local

- Pavimentación y reparación de vías

- Mantenimiento de parques y recreación

* Servicios generales urbanos

- Recolección de basura

- Aseo de calles

- Alumbrado público

2º etapa: Municipios en la transición (mantienen los servicios prestados en la etapa 1ª

pero incursionan en nuevas responsabilidades)

* Servicios Sociales

- Vivienda

- Salud

- Asistencia social

* Seguridad (seguridad vial)

* Justicia (justicia de faltas)

3ª etapa: Municipios en la sociedad moderna (mantienen las responsabilidades de las

etapas 1ª y 2ª y asumen un nuevo papel como promotor del desarrollo)

* Promotores del desarrollo económico

* Incursión en nuevas formas de cuidado del medio ambiente

Aclara el Autor que estas enumeraciones no son taxativas, sino que intentan mostrar una tendencia; estos avances no han sido homogéneos, ya que existen municipios que han avanzado en todas las funciones mencionadas, otros sólo en lagunas y algunos siguen prestando únicamente los servicios tradicionales, e inclusive, a veces, con muchas dificultades. Sostiene que la causa de esta disparidad, se encuentra en la heterogeneidad

que existe entre los municipios en las provincias argentinas, en sus aspectos demográficos, sociales, económicos y en el nivel de desarrollo gerencias (nivel de modernización alcanzado).

La gestión local-ambiental

El cambio de contexto implicó un cambio en el papel limitado que históricamente han desempeñado los gobiernos locales. A las serie de funciones de regulación y control de la infraestructura urbana, de las actividades económicas y de la prestación directa de la ayuda social, se agregan la defensa del consumidor, la seguridad ciudadana y el rol activo en materia de desarrollo sostenible. Tres dimensiones que han pasado a estructurar la agenda local.

El cuidado del ambiente y el mejoramiento de la calidad ambiental se asumen como nuevas incumbencias municipales, íntimamente relacionadas con el interés de posicionar o reposicionar el territorio (Tecco, 1997; García Delgado, 1997; Arnoletto y Beltrán, 1997; Iturburu, 2001).

El contexto que acompañó esta refuncionalización estuvo determinando por restricciones presupuestarias, (vinculadas a una presión tributaria débil y al estancamiento en la transferencia de recursos estables); y a niveles relativamente bajos de eficacia en la implementación y ejecución de políticas este último aspecto resultado de capacidades de gestión no desarrolladas en su plenitud.

Las nuevas funciones y la resignificación de las funciones tradicionales provocaron la difusión de un nuevo tipo de misiones y objetivos de la organización municipal e incentivaron la aparición de nuevas tecnologías de gestión (Cravacuore, 2002).

La mejora y la conservación de las condiciones ambientales junto con la resolución de la problemática ambiental local demanda a los gobiernos locales desarrollar y ejercitar procesos de gestión ambiental.

En su concepción más amplia, la gestión ambiental es un proceso permanente y de aproximaciones sucesivas en el cual diversos actores públicos y privados y de la sociedad civil desarrollan un conjunto de esfuerzos específicos con el propósito de preservar, restaurar, conservar y utilizar de manera sustentable el medio ambiente (Rodríguez Becerra, 2002).

La gestión ambiental, como elemento esencial para el logro del desarrollo sostenible, exige elaborar políticas públicas modernas acompañadas de conocimientos e instrumentos interdisciplinarios, lo que implica un reto sociopolítico de gran envergadura, dado el conflicto de intereses de múltiples actores económicos. Tal situación plantea a los gobiernos el importante desafío de emplazar nuevos marcos institucionales e instrumentales de gestión ambiental que sirvan para reorientar el desarrollo futuro hacia patrones de producción y consumo compatibles con la sostenibilidad ambiental y a la vez reducir los importantes rezagos sociales. (CEPAL, 2000)

Reconocer que la gestión ambiental encauza los procesos locales hacia el desarrollo sostenible implica abordar las consideraciones asociadas a este último término. La complejidad imbricada a las dimensiones y categorías vinculadas al tema ambiental empieza en el mismo concepto de "ambiente", y se acentúa cuando se combina con la complejidad propia del proceso de desarrollo sostenible. Ambos términos estuvieron históricamente asociados a una serie de imprecisiones a las que deben sumarse las dificultades de operacionalizar el concepto en toda de una serie de variables (consensuadas) a la vez que medibles.

El desarrollo sostenible

La bibliografía disponible sobre desarrollo sostenible es abundante, encontrando aproximaciones propuestas por diferentes sectores y desde las más variadas escuelas del pensamiento. Al menos setenta definiciones de desarrollo sustentable se encuentran en circulación (Trzyna, 1995).

El concepto de desarrollo sostenible que guía el presente artículo, es el aportado por el Consejo Internacional de Iniciativas Ambientales Locales que señala que “Desarrollo sostenible es aquel que ofrece servicios ambientales, sociales y económicos básicos a todos los miembros de una comunidad sin poner en peligro la viabilidad de los sistemas naturales, construidos y sociales de los que depende la oferta de esos servicios”.

El desarrollo sostenible requiere el diseño de fórmulas de reajustes entre los intereses del gobierno, del mercado y de la sociedad, a través de mecanismos que atribuyan un nuevo papel de intermediación y facilitación a las administraciones públicas (Font,2001).

Agüero señala que existe una profunda heterogeneidad entre los municipios de las provincias argentinas en sus aspectos geográficos, culturales, demográficos, sociales, económicos, etc. como por ejemplo:

-la diversidad de población, en función de los diferentes criterios para definir el municipio que existen en el país, se da el fenómeno de que hay municipios de aproximadamente un millón quinientos mil (1.500.000) habitantes, mientras que en el otro extremo aparecen aquéllos que rondan los mil (1.000).

-la dispersión de la población: existen municipios con una densidad mayor a los quince mil (15.000) habitantes por km² y otros que tienen sólo uno (1) por km² o menos.

-la extensión: municipios de más de cuarenta (40) mil km² y otros de no más de cincuenta (50) o menos.

-la diversidad en la capacidad contributiva: hay regiones que poseen ingresos por habitante de aproximadamente veinticinco mil (25.000) pesos por habitante y otras que no superan la magnitud de dos mil (2.000) pesos por habitante.

-las mismas dispersiones se dan en los aspectos culturales y sociales.

Después de la importante descentralización de funciones operada por el Estado en favor de las Provincias y de éstas en los Municipios se torna imperioso el logro de una efectiva concreción de los “principios de subsidiariedad, de proximidad y de cooperación” que postulan la cercanía a los ciudadanos como criterio de atribución competencial, es decir que la prestación de servicios públicos debe llevarse a cabo por la Administración Pública que se encuentre en mejores condiciones para ello y sea más próxima al ciudadano, de manera que el nivel político- administrativo superior sólo actúe cuando la acción del inferior resulte insatisfactoria o ineficaz. Estos principios han sido enunciados en la Ley Nacional 25.675 - Ley General del Ambiente - del siguiente modo:

Principio de subsidiariedad: “El ejercicio de las responsabilidades públicas debe, de modo general, incumbir preferentemente a las autoridades más cercanas al ciudadano”

Principio de proximidad: “La atribución de una responsabilidad a otra autoridad debe tener en cuenta la amplitud o la naturaleza de la tarea o las necesidades de eficacia o economía”

Principio de cooperación: “Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional, El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta”.

La Cooperación intermunicipal se constituye en una herramienta trascendente para el fortalecimiento del gobierno local. En los casos de municipios pequeños, incluso, puede representar la única alternativa de viabilidad operativa. (Iturburu, 2006).

En tal sentido la cooperación intermunicipal puede salvar las deseconomías de escala en la prestación de servicios o en la realización de obras públicas, favorecer y emprender acciones conjuntas para el desarrollo de la región, aumentar la capacidad de negociación ante las otras jurisdicciones de gobierno y ante contratistas, proveedores, empresas prestadoras de servicios de nivel provincial o nacional, etc. Por ello, sería oportuno facilitar a los municipios el acceso a la misma, contemplando su institucionalidad en las próximas reformas constitucionales.

En materia ambiental, atendiendo a la configuración de los procesos socio económicos culturales y físico naturales la cooperación intermunicipal permite avanzar sobre el tratamiento de la complejidad ambiental trabajando sobre unidades de mayor tamaño que agrupan división político administrativas que presentan cierto nivel de complementariedad.

Para el tema ambiental la **categoría microregional** ofrece una significativa gama de potencialidades de trabajo en conjunto a partir de las problemáticas concurrentes en las unidades municipales. El primer paso, es conformar una radiografía de la situación ambiental y del marco institucional y normativo que influencia a la vez que se ve influenciado por ella. Así, una primera revisión del marco institucional y normativo de la cuestión ambiental en el orden micro regional permite señalar como oportunidades en el orden microregional para los municipios a) La necesidad de actualización de la normativa ambiental municipal conforme los presupuestos mínimos del orden nacional y la normativa provincial b) Modernización de la regulación c) Estímulo y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental d) Creación de infraestructura ambiental (laboratorios, centros de información, etc.) e) Fortalecimiento de la descentralización de la gestión ambiental del

orden municipal f) Establecimiento de mecanismos para incrementar la intersectorialidad y la cooperación municipal

Conclusión

Los municipios deben ser el instrumento capaz de lograr la fortificación del sistema federal, la promoción del desarrollo económico y social de los ciudadanos y el progreso y desarrollo humano.

Son los encargados de alcanzar una “Ciudad Sustentable” y el “Desarrollo sostenible” (Definido como aquél “que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias”)

El cuidado del ambiente debería ser una responsabilidad de todos los niveles de gobierno: el Estado Nacional debería fijar los objetivos a cumplir, dictar la legislación de fondo y contribuir al financiamiento de las acciones sobre las áreas más vulnerables; el gobierno provincial tendría que asumir el cuidado del ambiente en regiones sin cobertura municipal o el abordaje de aquellas problemáticas que excedan el poder local, así como prestar asistencia técnica y otorgar respaldo institucional; la reglamentación de la legislación nacional en su ámbito geográfico y el ejercicio del poder de policía, deberían ser atribuciones exclusivas de los municipios (Iturburu, 2006).

Específicamente en materia de gestión ambiental se puede señalar las siguientes oportunidades de cambio a) Fortalecimiento de la investigación sobre el estado y dinámica de los procesos ambientales b) Desarrollo del sistema local de información ambiental c) Fomento a la participación ciudadana d) Fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y del sector productivo para la protección ambiental e) Educación,

concientización y capacitación ambiental f) Introducción o actualización de instrumentos de regulación directa, o instrumentos administrativos y de planificación g) Desarrollo y puesta en marcha de instrumentos económicos para la gestión ambiental h) Desarrollo de mecanismos de prevención i) Fortalecimiento de la cooperación intermunicipal

En la temática ambiental surge la necesidad de disminuir la brecha existente en la relación entre las autoridades municipales y las Organizaciones de la Sociedad Civil a los fines de fomentar la participación en la toma de decisiones.

Adquieren especial relevancia la publicidad de los actos de gobierno, el control de las cuentas públicas, el establecimiento de formas de democracia semidirecta y de mecanismos de participación de las organizaciones vecinales, de sectores representativos y de usuarios (Iturburu, 2001).

La realidad muestra que, desde mediados de la década del 90, se ha venido produciendo, como consecuencia de múltiples factores, un desplazamiento de funciones y competencias desde la Nación y las Provincias hacia los Municipios; en algunos casos, disimulados en una encubierta descentralización, pero que en concreto han sido transferidas sin la correspondiente asignación de recursos para cumplir con las obligaciones delegadas. Tal es el caso, entre otras, de funciones vinculadas con la alimentación, la salud, el trabajo, la vivienda; en otras palabras “necesidades básicas de satisfacción indispensable” que han debido ser cubiertas por los Entes Locales con los recursos que disponían, sin asignación de partida de recursos complementaria alguna.

En consecuencia las asignaciones de funciones tradicionales deben ser repensadas. Resulta imprescindible generar una visión innovadora, progresista y dinámica que acompañe las necesidades del vecino, privilegie la corresponsabilidad y contribuya a la creación de nuevos espacios de decisión pública de abajo hacia arriba.

En definitiva, los Municipios son las organizaciones prestacionales de base territorial más próximas a los ciudadanos y al mismo tiempo se encuentran en una situación privilegiada para detectar y actuar sobre sus necesidades. Ordenan y gestionan los asuntos públicos en beneficio de sus habitantes, y sus órganos de gobierno son directamente representativos de dichos ciudadanos.

Para ello habrá que considerar que la cantidad de servicios que los Municipios prestan a la Comunidad derivan de las funciones que tienen asignadas y constituye un determinante de su preponderancia respecto de los demás niveles de gobierno. Este aspecto se vincula estrechamente con todo lo atinente al “gasto público”, el que a su vez da origen a la necesidad de su financiamiento.

Bibliografía

- Ameriso, Claudia C.; “Rol y financiamiento municipal”;
- Ameriso, Claudia C; “Competencias de los municipios de la provincia de Santa Fe: Financiamiento”
- Braceli Orlando y Otros, “Sistema Municipal Argentino con énfasis en los Municipios de la Provincia de Mendoza- Análisis comparado de su organización y estructura fiscal”,
- Coria, Lorena, “La agenda 21 local”
- Coria, Lorena (2007) “Intermunicipalidad y Desarrollo Local”
- Font, Nuria y Joan Subirats (2000) Local y Sostenible. Barcelona. España.